

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 760013103019-2020-00070-00

El presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN presentado por DIEGO VELASCO ESCOBAR y ANDRÉS OCAMPO GUAICHAR, en contra de GLADYS ALICIA LÓPEZ BENAVIDEZ, contiene las siguientes falencias:

1. Sírvasse aportar el Otrosí de la cesión de crédito realizada entre el señor CHUNI SURINDER NATH y los demandantes.
2. Debe informar la dirección física y electrónica que tenga cada uno de los demandados, (num. 10 art. 82 C.G.P.).
3. Sírvasse especificar en las pretensiones los porcentajes que le corresponden a cada uno de los demandantes, conforme la cesión de crédito realizada.
4. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. JACQUELINE CUELLAR TRUJILLO, con T.P. No. 95.132 del C.S.J., para que actúe en nombre y

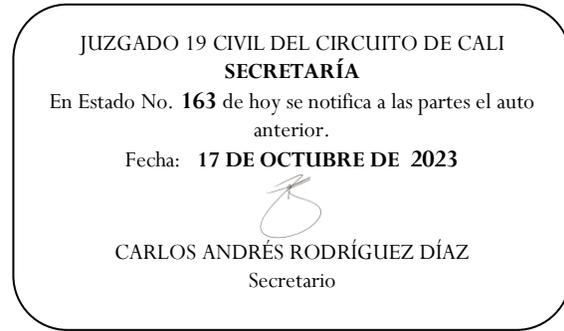
Proceso Ejecutivo A Continuación de Proceso de Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes: Diego Velasco Escobar y Andrés Ocampo Guaichar
Demandado: Gladys Alicia López Benavidez
Rad. 76001-3103-019-2020-00070-00

representación de la parte demandante en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17868ef7768cdeb7c7a36cd2d4a00d2d0d5f42b3d79aa8da52718e1818fef**

Documento generado en 13/10/2023 12:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>